



Informando que el término para subsanar la demanda inició el 11 de marzo de 2020 y expiró el 2 de julio de 2020, donde la parte actora dentro del lapso presentó la subsanación en el sentido allegar la demanda nuevamente. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 9 de marzo de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00024-00

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto inadmisorio, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta por el señor VLADIMIR ALFONSO ARDILA RÍOS por conducto de apoderada contra la señora CINTYA GISETH NAVAS VALENCIA.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el canon 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Velez.-

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

652e0131150c4878790ad4584857d31d48b44cec14c67166f52df7dd072a8fb3

Documento generado en 09/03/2021 06:04:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**